



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0851

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ.

VS.

DIVISION DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

México, D. F. a 15 de enero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de enero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física, contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 30 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-034-09, celebrada para la Adquisición de Uniformes Deportivos para el año 2009, específicamente respecto de las partidas 122 a 134; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0852

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

2 -

Credencial para Votar del C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-034-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 24 de septiembre de 2009 y anexos consistentes en las preguntas presentadas por los participantes; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones, de la Licitación de mérito, de fecha 07 de octubre de 2009, con anexos; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 23 de octubre de 2009.-----

- 2.- Por Oficio No. 09 53 84 61 14A0/01504, de fecha 05 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5938/2009, de fecha 02 de noviembre de 2009, manifestó que con la suspensión sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, por lo que solicitó no proceder a decretar al suspensión del procedimiento Licitatorio de mérito, debido a que se contravienen los artículos 5 y 6 de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, además la Ley del Seguro Social, en su artículo 210, es categórica al prescribir, en esencia, en sus fracciones III y IV, que las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables, desarrollen la creatividad y las potencialidades individuales y fortalezcan la cohesión familiar y social, así como el impulso y desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de cultura física y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre. Así pues el no proporcionar los uniformes adecuados para la práctica de cada disciplina deportiva, desincentiva el interés de la sociedad por la participación en actividades deportivas y consecuentemente, se deja de fomentar la cultura física, las costumbres y estilos de vida saludables, inhibiendo el desarrollo de la creatividad, las potencialidades individuales, debilitando la cohesión familiar; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/6125/2009, de fecha 06 de noviembre de 2009, no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido de la Resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AO/1504 de fecha 05 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5938/2009 de fecha 02 de noviembre de 2009, comunicó que con fecha de 23 de octubre de 2009 se emitió el Fallo correspondientes, asimismo, informó lo relacionado con el tercero perjudicado, a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/6126/2009, de fecha 06 de noviembre de 2009, ésta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AO/1567 de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5938/2009 de fecha 02 de noviembre de 2009 remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Comprobante de publicación de la Licitación que nos ocupa, en el portal de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social, Convocatoria 034, de fecha 15 de septiembre de 2009; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-034-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 24 de septiembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 07 de octubre de 2009; Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación de la Licitación de mérito, de fecha 14 de octubre de 2009; Acta del Segundo diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 19 de octubre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 23 de octubre de 2009; Documentos correspondientes a la Propuesta del licitante [redacted] Persona Física; Acuse de recibo del Oficio No. 0064/30.15/5938/2009; Copia del Oficio 09-53-84-61-1406/04238 de fecha 4 de noviembre de 2009; Copia del Oficio No. 09-53-84-61-14A0/1504 de fecha 5 de noviembre de 2009. -

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [redacted] Persona Física, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada:-----

6.- Por Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física, así como las ofrecidas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

4 -

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio No. 00641/30.15/6934/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y la Persona Física en su carácter de tercero perjudicado formulara los alegatos que conforme a derecho considerasen.-----
- 8.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, persona física, presentó alegatos y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Transcrita líneas anteriores. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED] persona física, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 11 de enero del 2010, corriendo en exceso el término concedido de tres días hábiles los cuales corrieron del 12 al 14 del mismo mes y año. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00640322-034-09.-----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que impugna el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-034-09, emitido el día 23 de octubre de 2009, toda vez que en la fecha en que se realizó la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, la muestra física presentada por el licitante [REDACTED] como requisito indispensable para dar cumplimiento al punto 3.3.-B de las Bases, era por demás evidente que no cumplía con los requisitos solicitados en cuanto a calidad y tipo de tela, confección y dimensiones de los logotipos, motivos por los cuales debió ser descalificada su Propuesta en base al punto 10 de las Bases (sic) y no adjudicada como resulta en el Fallo. -----

Razonamientos expresados por la Convocante:-----

Que la Convocante en la evaluación a la Proposición de la persona física que resultó adjudicada en el procedimiento que nos ocupa, única y estrictamente verificó que el [REDACTED] hubiese presentado los Resultados de las Pruebas emitidas por un Laboratorio autorizado por una Entidad Mexicana de Acreditación. Lo que en la especie aconteció, cumpliendo de esa manera con la legalidad del acto. -----

Que el inconforme dice que la Propuesta del licitante ganador no cumple con el tipo de tela, confección y dimensiones de los logotipos. A este respecto, no sobra decir que el inconforme no manifiesta de que manera es que la Propuesta del ganador no cumple con esos aspectos. A manera de ejemplo del producto requerido para la partida 122, una de las partidas inconformadas y de la simple comparación que se haga con lo ofertado por el licitante ganador en las partidas impugnadas, se constatará que el licitante [REDACTED] ofertó justa y exactamente lo requerido por la Convocante; lo que conlleva que la proposición de éste licitante resulte solvente y garantice las mejores condiciones para el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha de fecha 30 de octubre de 2009, que obran a fojas 04 a la 175 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de noviembre de 2009, que obran a fojas 205 a la 735 del expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones que hace valer el C. ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física, en su escrito inicial de fecha 30 de octubre de 2009, devienen de infundadas, toda vez que de las mismas esta Autoridad Administrativa pudo advertir que el referido inconforme se limitó a manifestar lo siguiente: *el día en que se realizó la presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, era evidente que la muestra presentada por el licitante [REDACTED] no cumplía con los requisitos solicitados en cuanto a calidad y tipo de tela, confección y dimensiones de los logotipos;* manifestaciones de la cuales no se desprende que el accionante haga valer algún incumplimiento de la Convocante, puesto que únicamente se limita a manifestar que la muestra no cumplía con los requisitos solicitados, en cuanto calidad y tipo de tela, confección y dimensiones de los logotipos; sin que señale en específico a que características son las que a su consideración incumplió el licitante ahora tercero perjudicado, de todas las especificaciones señaladas en la descripción de los



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

bienes requeridos por la Convocante para las partidas inconformadas, y que para pronta referencia a continuación se transcribe la correspondiente a la partida 112, relativa a la talla 10:-----

Cons.	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Total
122	130	925	0098	00	01	UNIFORME EXTERIOR DEPORTIVO. UNISEX. TALLA 10. COMPUESTO DE CHAMARRA Y PANTALON. CHAMARRA EN TELA 100% POLIESTER. CONFECCION: ELABORADA EN COLORES BLANCO Y VERDE. CON BOLSAS TIPO CARTERA CON CIERRE DE 17 CM DE LARGO DE NYLON REFORZADO Y AL COLOR DE LA TELA. ABERTURA DE 17 CM DE LARGO POR 3 CM DE ANCHO DE VIVO CON PESPUNTES A 1/4 DE PULGADA. MANGA RANGLA CON PESPUNTES DOBLES A 1/4 DE PULGADA EN LA UNION CON FRENTE Y ESPALDA. CIERRE AL FRENTE, DIENTE GRUESO REFORZADO DE 75 CM DE LARGO. CUELLO TIPO SPORT O MAO CON PESPUNTES A 1/2 PULGADA. DOBLADILLO EN CINTURA A 1 PULGADA CON DOBLE PESPUNTE A 1/2 PULGADA. RESORTE EN PUÑOS DE 1 PULGADA DE ANCHO CON DOBLE COSTURA A RESORTERA. LOGOSIMBOLO BORDADO DEL IMSS EN COLOR VERDE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE 6.5 CM DE ALTO POR 5 CM DE ANCHO. LETRERO EN TERMOVINIL EN COLOR VERDE CON LAS SIGLAS IMSS DE 6 CM DE ALTO POR 27 CM DE ANCHO EN ESPALDA. PANTALON EN TELA 100% POLIESTER. CONFECCION: ELABORADO EN COLORES BLANCO Y VERDE. BOLSAS DE OJAL CON CIERRE DE 18 CM DE LARGO DE POLIAMIDA REFORZADO CON COLOR AL TONO DE LA TELA. VIVO LATERAL ENTRE UNION DE DELANTERO CON TRASERO, DE TELA BLANCA CON POLIESTER CON PIOLA INTERIOR DEL NUMERO 18 Y PESPUNTES DOBLES A 1/2 PULGADA. CIERRE EN TOBILLOS DE 18 CM DE LARGO AL TONO DE LA TELA, DE NYLON REFORZADO CON ABANICO INTERNO QUE SE OCULTA AL SUBIR EL CIERRE. DOBLADILLOS A 3/4 DE PULGADA CON DOBLE PESPUNTE A 1/2 PULGADA. RESORTE DE CINTURA DE 2 PULGADAS DE ANCHO Y TRES COSTURAS DE MAQUINA RESORTERA CON JARETA INTERNA AL TONO DE LA TELA Y AJUSTADOR CON BELLOTAS EN LOS EXTREMOS DE LA JARETA. AMBAS PRENDAS CONFECCIONADAS CON FORRO DE TELA 100% POLIESTER CALADO. CON ETIQUETA PERMANENTE EN IDIOMA ESPAÑOL CON COMPOSICION DE FIBRAS, TALLA E INSTRUCCIONES DE LAVADO EN AMBAS PRENDAS	474

Transcripción de la que se desprende que la descripción de los bienes requeridos por la Convocante, denominado Uniforme Exterior Deportivo, Unixex, en tallas que van desde la 10 a la 44, esta compuesta de diversas características de confección; sin que el inconforme realice especificación sobre alguna de las mismas, para que ésta Autoridad se encuentre en posibilidad de analizar el posible incumplimiento sobre la confección del bien presentado como muestra por parte del licitante

Persona Física; toda vez que tal y como se asentó líneas arriba, el hoy inconforme se limita a manifestar que "no cumplía con los requisitos solicitados, en cuanto a calidad y tipo de tela, confección y dimensiones de los logotipos"; sin que especifique cuáles son los incumplimientos a las especificaciones establecidas en la Convocatoria; las contravenciones del Area Convocante a la Ley de la Materia y la propia Convocatoria. -----

Bajo esta tesis, se tiene que el promover no acredita con elementos de prueba idóneos que la evaluación de que fue objeto la Propuesta presentada por el licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0857

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

7 -

Persona Física, por parte de la Convocante, contravenga lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que existe la presunción de validez de los Actos desplegados por la Convocante; resultando aplicable al inconforme lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, primer artículo citado que establece: -----

"Artículo 81: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo anterior es así, ya que en la instancia de inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que el promovente debe impugnar actos de la Convocante mediante razonamientos que permitan llegar a la convicción de esta autoridad resolutoria, de que la Convocante contravino la normatividad que rige a la materia, o bien, que la Convocante causa agravio en perjuicio de quien promueve, por la indebida aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo que en la especie no aconteció, en virtud de que el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física, se limitó a manifestar en su escrito de inconformidad de fecha 30 de octubre de 2009, que "... esta impugnación la basamos en el hecho de que el día 7 de octubre de 2009, fecha en que se realizó la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económica, la muestra física presentada por el licitante [REDACTED] como requisito indispensable para dar cumplimiento al punto 3.3.-B de las Bases, era por de más evidente que no cumplía con los requisitos solicitados, en cuanto a calidad y tipo de tela, confección y dimensiones de los logotipos, motivos por los cuales debió ser descalificada su Propuesta en base al punto 10 "Causas de Desechamiento" de las Bases, y no adjudicada como resulta en el Fallo". Sin embargo del escrito en estudio se desprende que no hizo valer los razonamientos para generar la Convicción de que la actuación de la Convocante, en la emisión del Fallo del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional en comento, contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, así como tampoco aportó elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que la Propuesta presentada por el licitante [REDACTED] Persona Física, incumple con algún requisito solicitado por el Area Convocante en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641322-034-09, y por tanto que con la actuación de la Convocante se contravenga lo preceptuado en alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación de la Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante se apartó de lo dispuesto en la normatividad que rige la materia. En este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud de que en la inconformidad del C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física, únicamente se hicieron valer simples manifestaciones que no fueron sustentadas con razonamientos que permitan a esta Autoridad Administrativa discernir sobre el motivo de inconformidad que hace valer el impetrante, ni mucho menos sobre algún agravio, pues se colige del escrito de fecha 30 de octubre de 2009, que el inconforme, no expresa agravio alguno en su contra y únicamente se limita a señalar que la Propuesta presentada por el licitante que resultó adjudicado era por demás evidente que no cumplía con los requisitos solicitados en cuanto a calidad y tipo de tela, confección y dimensiones de los logotipos; sin señalar razonamiento alguno del porque considera que de la muestra presentada se desprenden incumplimientos de la calidad y tipo de tela, confección así como dimensiones de los logotipos. Por lo tanto este Órgano Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, tal y como ha quedado analizado párrafos arriba; por lo que es claro que no basta el sólo hacer manifestaciones sobre hechos sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a determinar que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para declarar que la actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma; en este sentido es necesario que el promovente en la Instancia de Inconformidad haga valer razonamientos y ofrecer las pruebas idóneas tendientes a demostrar las irregularidades o contravenciones en el procedimiento de contratación que le constan a la licitante; lo que en la especie no sucedió, resultando en consecuencia infundada la inconformidad planteada por el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física, ya que en el caso concreto no aportó elementos de prueba para acreditar las irregularidades o contravenciones a la Ley de la materia que aduce, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ha quedado transcrito con antelación. -----

No obstante lo anterior, y respecto al argumento del accionante relativo al incumplimiento por parte de la muestra presentada por el licitante [REDACTED] Persona Física, relativo a las dimensiones de los logotipos, de la muestra que presentó el citado licitante y que al efecto remitió la Convocante anexa a su Informe Circunstanciado de Hechos, esta autoridad pudo constatar que el logotipo del Instituto Mexicano del Seguro Social que se encuentra bordado en la parte frontal superior izquierda de la chamarra por lo que cuenta con las características con que fue requerido, es decir se trata del símbolo bordado del Instituto Mexicano del Seguro Social, de 6.5 cm. de alto y 5 cm., de ancho; por lo que es de establecerse que contrario a lo manifestado por el inconforme, de la muestra presentada por el licitante a quien se le adjudicó el contrato, no se desprende incumplimiento alguno a las características del logotipo, relativo al escudo del Instituto. -----

De conformidad con todo lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que pretende



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

hacer valer el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-034-09, celebrada para la Adquisición de Uniformes Deportivos para el año 2009, específicamente respecto de la adjudicación de que fue objeto la Propuesta del licitante [REDACTED] Persona Física, para las partidas 122 a 134.-----

Establecido lo anterior se tiene que al no acreditar el inconforme que se contravino la normatividad que rige la materia, se tiene la presunción fundada de que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: ---

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 14 de enero de 2010 en su calidad de alegatos presentados por el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, persona física en el sentido que el Area Convocante, en su Informe Circunstanciado envía dos muestras, una del área solicitante y otra del licitante ganador, y solo se presentó una, la cual no es la misma que presentó el licitante adjudicado y que fue total y absolutamente cambiada, dejando de lado, como en otras ocasiones, la ley, la ética, procedimientos y lineamientos que los rigen; no obstante el saber que como parte de sus funciones y responsabilidades está el atender este tipo de asuntos, dichas manifestaciones no desvirtúan las consideraciones hechas valer en el considerando V de la presente Resolución.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] Persona Física, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [redacted] persona física, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 11 de enero del 2010, corriendo en exceso el término concedido de tres días hábiles los cuales corrieron del 12 al 14 del mismo mes y año. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ, Persona Física, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-034-09, celebrada para la Adquisición de Uniformes Deportivos para el año 2009, específicamente respecto de las partidas 122 a 134.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la persona física en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] persona física por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0464 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ISMAEL ANSELMO ESTRADA RAMIREZ. -CALLE RIO MISSISSIPÍ N6. 52 4TO PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06500.

PERSONA FÍSICA - ROTULON.

ING. SERGIO DURAN WONG.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

CCH8 JIG'DVDM.